REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **NIDIA ELENA SANDOVAL PEREZ** CONTRA **CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO.**
RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00071-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

> "Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5**. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6**. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
>
> Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1**. El poder si no obra en el expediente. **2**. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda**, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4**. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Pues bien, con base a lo anterior se tiene una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO, se avista que, en el acápite de pruebas documentales, la demandada señala que aporta "consignación pago de seguridad social de la señora NIDIA ELENA SANDOVAL PEREZ", pero el mismo no se encuentra anexo en el memorial de contestación de la demanda, por lo que debe ser aportado para que el despacho pueda tenerlo en cuenta.
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA;

RESUELVE:

1. Inadmítase la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada **CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO.**

2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

3. Reconózcase personería para actuar al Dr. **RAFAEL SANCHEZ VALDEZ,** como apoderado judicial de la demandada **CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO,** de conformidad con el poder otorgado por el administrador y representante legal de la demandada, señor TITO MOISES BOLAÑO MEZA, según certificación expedida por la Alcaldía de Santa Marta, memorial que fue aportado con la contestación de la demanda y que se encuentra anexo en el expediente digital.

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA